**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR**

Entre los suscritos a saber, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado (a) en la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado (a) con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **CEDENTE**, bajo la calidad de autor (a) del proyecto \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[[1]](#footnote-0), y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA - UNAB**, legalmente constituida y con domicilio principal en la Avenida 42 número 48-11 de la ciudad de Bucaramanga, identificada con NIT: 890.200.499-9, en virtud de la Resolución 18132 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional que ratifica sus estatutos, representada legalmente por **JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI**, mayor de edad y domiciliado en la misma ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.476.891 de Bucaramanga, quien en adelante se denominará **CESIONARIO**, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor el cual se orientará bajo las siguientes cláusulas, aclarando que las partes acuerdan que en cuanto a lo que aquellas no regulen expresamente se atendrán a lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 , la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas aplicables bajo la legislación colombiana:

**PRIMERA: Objeto.** El cedente transfiere a título gratuito la TOTALIDAD de los derechos patrimoniales de autor en cuanto a su reproducción[[2]](#footnote-1), adaptación[[3]](#footnote-2), comunicación pública[[4]](#footnote-3), distribución[[5]](#footnote-4) y transformación[[6]](#footnote-5), todos estos derechos bajo cualquier modalidad de explotación, y otorga por lo tanto la potestad al cesionario de ejercer cualquier forma de utilización o aprovechamiento conocida o por conocerse derivados del proyecto en mención.

En virtud de la presente cesión, el cesionario queda autorizado para copiar, distribuir, publicar, transformar y comercializar el proyecto objeto de cesión por cualquier medio electrónico o reprográfico, y en general, por cualquier medio o formato conocido o por conocer, conservando la obligación de respetar los derechos morales de autor.

**SEGUNDA: Duración y Frontera Territorial.** Esta cesión tendrá una duración equivalente al tiempo máximo de protección establecido en la ley vigente en Colombia para personas jurídicas respecto de sus derechos patrimoniales, es decir, por setenta (70) años contados a partir de la firma de este contrato, y se determina como frontera territorial todos los países del globo terráqueo.

**TERCERA: Exclusividad.** Se determina que este contrato de cesión obliga al cedente a no transferir los derechos patrimoniales aquí detallados a otra persona natural o jurídica, de derecho público o privado. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA es cesionario único y exclusivo, y titular de los derechos patrimoniales del proyecto en virtud del presente contrato, y a su discreción queda su administración y ejecución a partir del perfeccionamiento de este contrato. El cedente garantiza al cesionario que los derechos patrimoniales no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación respecto a los atributos de la propiedad, siendo por lo tanto la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA una verdadera cesionaria y no un licenciatario. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA es titular derivado de los derechos patrimoniales del proyecto \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a partir de la firma de este contrato.

**CUARTA: Legitimidad y Garantías.** El cedente manifiesta que el proyecto objeto de la presente cesión es original y la realizó sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, por lo tanto el proyecto es de su exclusiva autoría y consecuentemente es titular de los derechos patrimoniales de autor que surgen de la misma. El autor igualmente garantiza que el contenido del proyecto no vulnera el orden público ni las buenas costumbres legalmente protegidas en la República de Colombia, y conserva la responsabilidad por cualquier controversia en materia de propiedad intelectual que recaiga sobre su proyecto eximiendo de tal obligación al cesionario que obra como tercero de buena fe.

Parágrafo: El cedente garantiza que de haber contado con creaciones de otros autores ha obtenido la cesión de derechos con las formalidades legales exigidas para ello, y se considera por ambas partes que este contrato de cesión incluye tales derechos en los que el cedente haya fungido como cesionario y que hayan intervenido en la creación del proyecto. Por lo tanto, el cedente se compromete a revelar los datos de los cedentes en cuestión al momento de la entrega del proyecto, para que la universidad realice acciones orientadas a la protección de los derechos morales de los mismos.

**QUINTA: Entrega.** El cedente y el cesionario dejan constancia expresa de que con el perfeccionamiento de este contrato se realiza la entrega formal del proyecto en medio[[7]](#footnote-6)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ al cesionario, para que este proceda a ejercer la titularidad de los derechos patrimoniales cedidos.

**SEXTA: Oponibilidad.** Las partes acuerdan registrar el presente contrato ante la Dirección Nacional de Derecho de autor para efectos de cumplimiento con el requisito de oponibilidad establecido por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011.

**SEPTIMA: Domicilio Contractual.** Las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga, Santander.

**OCTAVA: Perfeccionamiento.** Este contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor se considera perfeccionado con la firma del cedente y del cesionario al pie de este documento.

Parágrafo: Las partes convienen en que el CEDENTE hará el reconocimiento de firmas y contenido ante notario, sin que la falta de tal formalidad atente contra la validez del contrato.

**NOVENA: Cláusula Compromisoria.** Para resolver todo conflicto o controversia que no hubiese sido resuelto por las partes en cuanto a interpretación y alcances del contrato y las obligaciones y responsabilidades de las partes, o cualquier diferencia que se presente en el desarrollo o terminación de este contrato, será sometida a un proceso arbitral el cual se desarrollará  en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga con sujeción a la ley vigente y los estatutos y reglamentos de dicho centro. Para efectos de la constitución del Tribunal se tendrán en cuenta las siguientes reglas: i) Será conformado por un solo árbitro. ii) La designación de árbitro se hará de consuno por las partes, y en caso de que no exista el acuerdo o alguna o ambas no asistan al acto de su designación lo hará el director de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. iii) El árbitro en todo caso será designado de la lista existente en la Cámara de Comercio mencionada. iv) El asunto será fallado en derecho.

**DÉCIMA: Integralidad y Reformas.** El presente contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor deroga todos los acuerdos anteriores que se hayan pactado de forma verbal o escrita que versen sobre el mismo objeto. Cualquier modificación que quiera realizarse a este contrato debe hacerse por escrito y debe consignarse la firma de ambas partes.

En constancia de lo anterior se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor en Bucaramanga a los \_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**Cedente:**

Nombre:

Cédula:

Datos de Notificación:

Dirección:

Celular:

Correo Electrónico:

**Cesionario:**

Nombre:

Cédula:

Datos de Notificación:

Dirección:

Correo electrónico:

Teléfono:

1. Debe expresarse de forma clara y precisa el nombre y características de identificación de la obra. [↑](#footnote-ref-0)
2. **Reproducción**: Cubre no solo la explotación de la obra en su forma original sino también las transformaciones de la obra. Manual Derecho de Autor. Alfredo Vega Jaramillo. Dirección Nacional de Derecho de Autor. 2010. [↑](#footnote-ref-1)
3. **Adaptación**: La modificación de una obra preexistente, mediante la cual la obra pasa de ser de un género a ser de otro género. Puede consistir así mismo en una variación de la obra sin que ésta cambie de género. La adaptación de otra obra protegida por el derecho de autor está sujeta a la autorización del titular del derecho de autor sobre la obra. (Glosario de la OMPI, Voz No.3). [↑](#footnote-ref-2)
4. **Comunicación**: acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a toda o a parte de una obra, en su forma original o transformada, por medios que no consisten en la distribución de ejemplares. LIPSZYC, Delia. Ob., cit. p.12. [↑](#footnote-ref-3)
5. **Distribución**: Facultad exclusiva del autor o del titular del derecho a autorizar la puesta a disposición del público, de una obra o de sus copias. DE LA PUENTE GARCIA, Esteban. El Derecho de Distribución. VIII Congreso Internacional sobre la Protección de los Derechos Intelectuales (Del autor, el artista y el productor) Asunción.1993. p.327. [↑](#footnote-ref-4)
6. **Transformación**: es la modificación de una obra preexistente, que está supeditada a la autorización del titular del derecho de autor sobre la obra que pretende ser transformada. Manual Derecho de Autor. Alfredo Vega Jaramillo. Dirección Nacional de Derecho de Autor. 2010. [↑](#footnote-ref-5)
7. 7 Magnético, físico, etc. [↑](#footnote-ref-6)